



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

()

“Por la cual se modifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia – CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el artículo 2 del Decreto 262 de 2004, el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1170 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1° literal n) del artículo 2° del Decreto 262 de 2004 determina dentro de las funciones generales del DANE relativas a la producción de estadísticas estratégicas, *“ordenar, administrar, adaptar y promover el uso de las clasificaciones y nomenclaturas internacionales en el país, para la producción de la información oficial básica”*.

Que así mismo, el Decreto 262 de 2004 en su artículo 17, dispone que son funciones de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN) del DANE, entre otras, *“4 Elaborar los proyectos de oficialización, adopción y adaptación de las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción de la información oficial básica y promover el uso de las mismas. (...) 5. Elaborar lineamientos en materia de estandarización y normalización para la interoperabilidad de los sistemas de información oficial básica. (...) 6. Promover la adaptación de las clasificaciones, nomenclaturas, correlativas y, en general, la normalización conceptual que requiere el desarrollo de las estadísticas económicas y sociales de responsabilidad del Departamento”*.

Que en virtud del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, se creó el Sistema Estadístico Nacional — SEN, con el propósito de suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. Así mismo, dispone que en el marco del SEN se utilicen lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

Que el artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 2404 de 2019, precisó que la finalidad del SEN consiste en *“establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general”*.

Que el artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 2404 de 2019, establece que el DANE como ente rector del SEN debe ejercer la regulación de la producción estadística a través de la actualización del Código Nacional de Buenas Prácticas para las estadísticas oficiales, el Programa Anual Evaluación para la Calidad Estadística, la definición de lineamientos, normas y estándares del proceso estadístico y aprovechamiento de los registros administrativos.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia – CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y se dictan otras disposiciones”

Que la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), elaborada por la División de Estadística de Naciones Unidas, es la clasificación internacional de referencia de las actividades productivas y su objetivo principal es proporcionar un conjunto de categorías de actividades que puedan utilizarse para la recopilación y la presentación de informes estadísticos de acuerdo con esas actividades.

Que el DANE siguiendo las recomendaciones de la Comisión de Estadística de Naciones Unidas, mediante la Resolución 066 del 31 de enero del 2012 estableció la Clasificación Industrial Internacional Uniforme Revisión 4 Adaptada para Colombia – CIIU Rev. 4 A.C. y posteriormente a través de la Resolución 0549 del 8 de mayo de 2020 se oficializó un documento denominado «Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas – CIIU Rev. 4 A.C. (2020)» que contiene ajustes en la estructura y notas explicativas producto del primer proceso de mantenimiento de la clasificación

Que el proceso de mantenimiento de las clasificaciones se realiza de forma constante, y con el objetivo de responder a la realidad económica del país, se identificó la necesidad de realizar ajustes a la CIIU Rev. 4 A.C. (2020) que consisten principalmente en: 1. Separar las actividades de la industria de aceites y grasas; 2. Reclasificar las actividades de salones de reducción y adelgazamiento, y de salones de masaje; 3. Mejorar las notas explicativas de la clase 9602 «Peluquería y otros tratamientos de belleza».

Que en virtud de lo anterior, se discutieron en mesas técnicas estas propuestas orientadas a generar mayor claridad en el proceso de clasificación de actividades económicas y se dispusieron para consulta pública los elementos mencionados.

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015, fue publicado el proyecto de Resolución “*Por la cual se modifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia – CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y se dictan otras disposiciones*” en la página web de la entidad entre el 19 de octubre y el 2 de noviembre de 2021, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar el documento denominado “Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. (2020)”, con el fin de incluir ajustes en su estructura y notas explicativas como resultado de la operatividad de la clasificación, los cuales se especifican en los artículos subsiguientes.

PARÁGRAFO: El documento que contiene los ajustes relacionados en la presente Resolución se denomina «Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. (2021)», y se encuentra disponible en la página Web del DANE www.dane.gov.co, en el enlace Sistema Estadístico Nacional y hace parte integral del presente acto administrativo para todos sus efectos.

ARTÍCULO 2. Desagregación de clases en la CIIU Rev. 4 A.C. (2020). Desagregar la clase 1030 «Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal» en las clases 1031 «Extracción de aceites de origen vegetal crudos», 1032 «Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal refinados» y 1033 «Elaboración de aceites y grasas de origen animal».

ARTÍCULO 3. Reclasificación de actividades económicas de la CIIU Rev. 4 A.C. (2020). Reclasificar las actividades de «salones de reducción y adelgazamiento» y «salones de masaje», que pasan de la clase 9609 «Otras actividades de servicios personales n.c.p.» a la clase 9602 «Peluquería y otros tratamientos de belleza».

ARTÍCULO 4. Modificación de las notas explicativas de la CIIU Rev. 4 A.C. (2020). Modificar las notas explicativas de la clase 9602 «Peluquería y otros tratamientos de belleza».

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia – CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 5. Obligatoriedad de la CIIU Rev. 4 A.C. (2021). La CIIU Rev. 4 A.C. (2021) deberá utilizarse de manera obligatoria por todas las entidades de carácter público y privado que produzcan información estadística en materia de actividad económica, identificando la actividad económica principal para la asignación correcta del código.

ARTÍCULO 6. Implementación de la CIIU Rev. 4 A.C. (2021). Las modificaciones presentadas en esta resolución deben ser aplicadas por parte de las entidades productoras de estadísticas en materia de actividad económica en un plazo no mayor al 28 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director

Elaboró: Annia Marcela Preciado
Revisó: Federico Alfonso Núñez García - Jefe OAJ
Oscar Joaquín Villamizar Díaz – Coordinador GIT Regulación Estadística
Aprobó: Julieth Alejandra Solano Villa – Directora Técnica DIRPEN